

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****Por medio del cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de caracates persistente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160-16-51-11-0058-2022 donde obra el Auto N°.160-03-50-01-0063-2022 de 01 de agosto de 2022 mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE NO MADERABLE, a favor de la sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-9, representada legalmente o por quien haga las veces en el cargo, bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado Pizarro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12345, localizado en la Vereda Timotea, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia,.

Que mediante Auto N°.160-03-50-01-0063-2022 de 01 de agosto de 2022, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", declara iniciada una actuación administrativa ambiental, y abrió el expediente N° 160-16-51-12-0058-2022. En el Artículo Cuarto del Acto Administrativo ordenó remitir a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

Que por medio de Resolución N° 200-03-20-03-3027-2022 de 16 de noviembre de 2022, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", hace un requerimiento a la sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-9, con la finalidad de infórmele que el aprovechamiento forestal de producto no maderero solicitado quedara suspendido.

Que mediante correo electrónico, la sociedad CONSULTORÍA Y ASESORÍA AMBIENTAL HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-9, por medio de radicado N° 160-34-01-26-8370 de 30 de noviembre de 2022, presenta a CORPOURABA, INFORME TÉCNICO DE SOPORTE PARA RESCATE Y MOVILIZACIÓN DE HELECHOS ARBOLES (CYATHEA)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental mediante visita técnica, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3901 de 30 de diciembre de 2022.

Resolución

Por medio del cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de caracates presistente y se adoptan otras disposiciones.

7. CONCLUSIONES

1. CORPOURABA en atención a solicitud N° 160-34-01-20-5151 del 21/07/2022 planteada por la empresa de Consultorías y Asesorías Ambientales HOLOS S.A.S. identificada con NIT 811006424-9 y representada legalmente por Jaime Diego González Ruíz identificado con cédula N° 71.659.199 expidió el 01/08/2022 el Auto de Inicio de Trámite N° 160-03-50-01-63 con lo cual se dio iniciada la actuación administrativa ambiental para la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Productos no Maderables consistente en el aprovechamiento de helechos arborescentes de la especie *Cyathea pauciflora* a desarrollarse en el predio denominado Pizarro localizado en la vereda La Timotea del municipio de Abriaquí.
2. CORPOURABA en la dinámica de atención del Auto de Inicio de Trámite N° 160-03-50-01-63 efectuó el 13/09/2022 inspección de campo al predio Pizarro que se localiza en la vereda Timotea del municipio de Abriaquí y evidenció la existencia de 11 hectáreas de una plantación forestal de pino (*Pinus patula*) de aproximadamente 20 años de edad. La plantación fue registrada por CORPOURABA como una plantación forestal de carácter productor – protector y protector el 21/11/2021 mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2422.
3. CORPOURABA durante el proceso de campo orientado al registro de la plantación detectó la presencia de helechos arbóreos de la familia *Cyatheaceae* declarados en veda por el INDERENA mediante la Resolución N° 801 de 1977. Ante esta condición es importante puntualizar lo normado en el Decreto 1532 del 26/08/2019, Artículo 2.2.1.1.12.15 que dice: [...] "*Aprovechamiento de especies de flor en veda:*
4. *Las especies forestales leñosas y de flora vascular y no vascular que se encuentren en veda y que formen parte de las plantaciones forestales protectoras, protectoras – productoras, barreras rompe vientos y cercas vivas no requerirán adelantar trámite alguno de levantamiento de veda, para su aprovechamiento, movilización y comercialización*[...].
5. Mediante la Resolución 0801 de 1997 (INDERENA) las especies: Helecho macho, palma boba, o palma de helecho (Familias *Cyatheaceae* y *Dicksoniaceae*; géneros *Dicksonia*, *Cnemidaria*, *Cyatheaceae*, *Nephelae*, *Sphaeropteris* y *Trichipteris*) fueron vedadas de manera permanente en todo el territorio nacional, el aprovechamiento, comercialización y movilización de la especie y sus productos y la declaró como una planta protegida.
6. En el predio Pizarro, al interior de la plantación de pino, se identificó helechos arbóreos (Familia: *Cyatheaceae*; Género *Cyathea*, especie *Cyathea pauciflora*) que crecen en asocio con la plantación en un área que se cataloga como Ecosistema Orobioma Andino Cauca Alto (IDEAM, 2017), el cual presenta temperaturas medias diarias que varían entre los 6°C y los 12°C y tienen una precipitación que oscila entre los 500 y 3.000 mm/año.
7. El Decreto 1532 de 2019 en su Artículo 2.2.1.1.12.15 menciona en relación al *aprovechamiento de especies de flora en veda* [...] "*las especies forestales leñosas y de flora vascular y no vascular que se encuentren en veda y que formen parte de plantaciones forestales protectoras, protectoras – productoras, barreras rompeviento y cercas vivas, no requerirán adelantar trámite alguno de levantamiento de veda, para su aprovechamiento, movilización o comercialización*"[...].

Resolución

Por medio del cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de caracates presistente y se adoptan otras disposiciones.

8. Si bien la especie helecho macho (*Cyathea pauciflora*) se encuentra en veda el predio Pizarro tiene un manejo que concuerda con los establecido en el Decreto 1532 de 2019 (Artículo 2.2.1.1.12.15) y el Artículo 2.2.1.1.12.17 regula la movilización en términos de cantidad a través del SUNL.
9. Considerando el número de helechos que existen en el predio Pizarro y teniendo en cuenta su fácil germinación la empresa de Consultorías y Asesorías Ambientales HOLOS S.A.S., radicó en CORPOURABA el 21/07/2022 solicitud N° 160-34-01-20-5151 en la cual requiere Autorización de Aprovechamiento Forestal de Productos no Maderables consistente en el aprovechamiento de 4.000 helechos arborescentes de la especie *Cyathea pauciflora*.
10. CORPOURABA, una vez revisado el inventario que comprende el análisis cálculo del error de muestreo, densidad de helechos por parcela y densidad de helechos por unidad de área recomienda viable autorizar a HOLOS S.A.S identificada con NIT 811006424-9, representada legalmente por el señor JAIME DIEGO GONZÁLEZ RUÍZ identificado con cédula N° 71.659.199, el aprovechamiento de 4.000 plántulas de helecho arborescente de la especie *Cyathea pauciflora* que se encuentran en el predio Pizarro que geográficamente se localiza en la vereda Timotea del municipio de Abriaquí.
11. Los helechos según información de Holos S.A.S, (2022), se utilizarán en procesos de restauración ecológica en aquellas zonas que se adapten a las condiciones de esta especie y en donde los planes de restauración lo contemplen, además serán utilizados en otros procesos de recuperación de áreas degradadas y paisajismo en general.

8. RECOMENDACIONES Y/U OBSERVACIONES

La empresa de Consultorías y Asesorías Ambientales HOLOS S.A.S., radicó en CORPOURABA el 21/07/2022 solicitud N° 160-34-01-20-5151 en la cual requiere

Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Productos no Maderables en número de 4.000 plántulas de helecho macho (*Cyathea pauciflora*). En atención a esta solicitud se

expidió el 1/08/2022 Auto de Inicio de Trámite N° 160-03-50-01-63 1/08/2022 con el cual se dio iniciada la actuación administrativa ambiental para el Permiso¹ de Aprovechamiento Forestal de Productos no Maderables.

Analizadas las condiciones de campo que existen en el predio Pizarro se recomienda:

1. Autorizar el Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre no Maderables, consistente en el aprovechamiento de 4.000 plántulas de helechos arborescentes de la especie *Cyathea pauciflora* a que se localizan en predio Pizarro localizado en la vereda La Timotea del municipio de Abriaquí.
2. Para la movilización de la especie *Cyathea pauciflora* HOLOS S.A.S. requerirá del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL de conformidad con la Resoluciones N° 1909 de 2017 y 081 de 2018 emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución

Por medio del cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de caracets persistente y se adoptan otras disposiciones.

Id	Nombre Común	Nombre Técnico	Cantidad a la cual se le expedirá SUNL
1	Helecho macho	<i>Cyathea pauciflora</i>	4.000

Se da traslado de este informa a la Oficina Jurídica de CORPOURABA para lo de su competencia y además, para que atienda las siguientes observaciones

1. Retirar del Expediente N° 160-16-51-11-0058-2022 el Formato R-AA-142 e incluir el formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables.
2. Ajustar en el Auto de Inicio de Trámite N° 160-03-50-01-0063-2022 el «*Dispone*» toda vez que el nombre del predio no corresponde y en nombre del trámite se debe reemplazar Permiso por Autorización.
3. Reemplazar el Código del Expediente N° 160-16-51-12-0058-2022 por Expediente N° 160-16-51-11-0058-2022

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su

preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Resolución

Por medio del cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de caracates persistente y se adoptan otras disposiciones.

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que el Ministerio Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 690 del 24 de junio del 2021 adición y modificó el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015 referente al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Que el Artículo 1° del Decreto 690 del 24 de junio del 2021 "...el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables..." estableció lo siguiente:

"...Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos y que hacen parte de los ecosistemas naturales..."

Que el Artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables son de carácter doméstico y persistente.

"... 2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Es importante anotar que, señor **JAIME DIEGO GONZÁLEZ RUÍZ**, identificado con cédula numero N° 71.659.199, en su condición de representante legal de la sociedad la sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-9, fue autorizado al señor LUIS HERNANDO CARDONA, Identificado con la cedula de ciudadanía numero. 70.430.906, y otros.

Resolución

Por medio del cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de caracates persistente y se adoptan otras disposiciones.

Que conforme a la presente solicitud la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 3901 del 30 de diciembre de 2022, del cual se concluye lo siguiente:

Al respecto es de anotar que mediante Oficio N° 160-34-01.20-5151 de 21 de julio de 2022 la sociedad HOLOS S.A.S., identificada con NIT 811006424-9 y representada legalmente por el señor JAIME DIEGO GONZÁLEZ RUÍZ, identificado con cédula número N° 71.659.199, solicitó a CORPOURABA autorización para el Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre no Maderables, consistente en el aprovechamiento de helechos arborescentes de la especie *Cyathea pauciflora* a desarrollarse en el predio denominado Pizarro localizado en la vereda La Timotea del municipio de Abriaquí.

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-3901 de 30 de diciembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir lo siguiente:

Que conocidas las características del inventario forestal, densidad de helechos por parcela, densidad de helechos por unidad de área y el cálculo del error de muestreo se considera viable la solicitud de autorización hecha por la empresa de Consultorías y Asesorías Ambientales HOLOS S.A.S identificada con NIT 811006424-9 para el Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre no Maderables, consistente en el aprovechamiento de helechos arborescentes de la especie *Cyathea pauciflora* a desarrollarse en el predio denominado Pizarro localizado en la vereda La Timotea del municipio de Abriaquí.

Se considera que técnicamente es viable autorizar aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables, de tipo pequeño, que se realice el aprovechamiento haciendo salvedad, que si bien, la especie de helecho (*Cyathea pauciflora*) se encuentra vedada, dado el manejo que se le ha dado al predio Pizarro objeto de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 (Artículos 2.2.1.1.12.15 y 2.2.1.1.12.17) que consideran necesario regular la movilización en términos de cantidad de las existencias reales de la especie en el predio.

El área donde se localiza el predio Pizarro existe una plantación forestal productora protectora de la especie pino (*Pinus patula*) la cual fue establecida en 2001 en un predio de 11 hectáreas y fue registrada por CORPOURABA el 24/11/2021 mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2422. El registro de la plantación de pino se hizo para las áreas que no están asociadas a las áreas de retiro hídrico de la quebrada Timoteita y para aquellas áreas plantadas con pino que se encuentran dentro del área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesan el citado predio.

La plantación de pino tiene una edad aproximada de 20 años; sin embargo, posiblemente debido a condiciones del sitio (pendiente, suelo, sustrato rocoso) no se evidenció uniformidad en la plantación.

Esta cobertura está constituida por plantaciones de vegetación arbórea, realizada por la intervención directa del hombre con fines de manejo forestal. En este proceso se constituyen rodales forestales, establecidos mediante la plantación y/o la siembra durante el proceso de forestación o reforestación. La cobertura de este predio esta como producción de madera de pino (*Pinus patula*) con presencia entre otras de las siguientes especies: siete cueros (*Vismia macrophylla*), chagualo (*Clusia multiflora*), punta de lanza (*Miconia caudata*), espadero (*Myrsine coriácea*), arbustos como salvián (*Vernonanthura patens*), cordocillo (*Piper reticulatum*).

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico y técnico expuesto se autorizará el aprovechamiento forestal persistente para el PERMISO DE

Resolución

Por medio del cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de caracres persistente y se adoptan otras disposiciones.

APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE NO MADERABLE, a favor de la sociedad CONSULTORÍA Y ASESORÍA AMBIENTAL HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-9.

Por otro lado, es importante precisar que la autorización ambiental de que trata la presente Resolución es sobre productos no maderables de la flora silvestre regulados por el Decreto 690 de 2021, así, se prohíbe el apeo o corte de individuos arbóreos; en caso tal se requiera deberán iniciar un trámite de aprovechamiento forestal según las características relacionadas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así mismo, deberá tener en consideración que algunas especies arbóreas podrán presentar veda nacional o regional.

Que por disposición del Decreto 1390 de 2018 se eximen del pago por concepto de tasa compensatoria.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el manejo sostenible de Productos de la Flora Silvestre no Maderables, consistente en 4.000 plántulas de helechos arborescentes de la especie *Cyathea pauciflora* en favor de la sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-9. Localizado en predio Pizarro en la Vereda La Timotea del municipio de Abriaquí. Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las características del aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables son las siguientes:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto 2	Número de plántulas (Árboles)	Volumen Bruto (m ³)
Helecho Arbóreo (Helecho macho)	Cyathea Sp	NA	NA	Plántulas	4.000	NA
Total:					4.000	

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del permiso ambiental, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los centros de acopio de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal persistente se ubicarán en las siguientes coordenadas:

1.1 Centro de acopio y rutas posibles

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Interior plantación pino	6	44	5,6	76	3	44,2

Resolución

Por medio del cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de caracates persistente y se adoptan otras disposiciones.

Interior plantación pino	6	44	5,8	76	3	44,5
Interior plantación pino	6	44	5,6	76	3	44,7

ARTÍCULO CUARTO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal, o por intermedio del representante legal la sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-9.

Parágrafo 1°. El titular del permiso ambiental o su autorizado, deberán cancelar a la Corporación en la sede centro del Municipio de Apartadó, o en sus diferentes territoriales (Urrao, Nutibara, Caribe o Atrato Medio) de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-, representado legalmente por el señor **JAIME DIEGO GONZÁLEZ RUÍZ** identificado con cédula N° 71.659.199, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
2. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras
3. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de manejo sostenible, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-9, debe prenetar a CORPOURABA, informe parcial cuando haya aprovechado el 50% del material autorizado y un informe final cuando haya hecho la totalidad del aprovechamiento de helechos arborescentes de la especie ***Cyathea pauciflora***, que lo presente en el marco de la compensación ambiental en el que será utilizado el material vegetal.

ARTICULO NOVENO: Modifíquese el artículo segundo del auto 160-03-50-01-0063-2022 de 01de agosto de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“ **ARTICULO SEGUNDO.** Declarar abierto el expediente N°. 160-16-51-11-0058-2022, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones Administravas Ambiental”.

ARTÍCULO DÉCIMO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: El Decreto 1390/2018 no es aplicable al presente aprovechamiento por no tratarse de un recuso maderable. Para el caso de las plántulas de helecho arbóreo (helecho macho) del

Resolución

Por medio del cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de caracates persistente y se adoptan otras disposiciones.

género **Cyathea** no se cuenta con normatividad que regule una tasa por el uso y aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO . El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar a la sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006424-, representado legalmente por el señor el señor JAIME DIEGO GONZÁLEZ RUÍZ identificado con cédula N° 71.659.199, señor ROBERTO DUMAZA BAILARIN, identificado con C.C. N° 1.042.734.060, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio castro Agualimpia		30 de enero 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó	Robert Alirio Rivera Zapata		13-03-2023
Revisó	Alberto Vivas Narvaez		15/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.